

planeamiento del término municipal de Bustarviejo, con adiciones no determinadas en la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Orden ministerial por ser en su formulación contraria a Derecho, y sin entrar en el fondo del asunto, mandamos reponer las actuaciones administrativas al momento anterior a dictarse la Orden referida, con devolución al efecto del expediente al Departamento ministerial de que dimana; todo ello sin especial condena en cuenta a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

26517 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.859.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.859, interpuesto por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, que actúa en nombre y representación de don Juan Abelló Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para el término municipal de El Escorial, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido actuadas contra ella, que la citada resolución ministerial es conforme a Derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

26518 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 303.999/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con el número 303.999/74, interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «Construcciones Senén-Eulogio Rosón, S. A.», contra resolución de este Ministerio fecha 20 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Construcciones Senén-Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1973 y de 20 de mayo de 1974, la segunda desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior que declara resuelto el contrato de las obras red de acequias, desagües y caminos del canal de la margen derecha del río Tera (Zamora), con pérdida de las fianzas y otros extremos, como asimismo desestimamos el resto de los pedimentos de la demanda, y confirmamos en todas sus partes las expresadas resoluciones recurridas; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

26519 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.128.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.128, interpuesto por doña Guillermina Nogueras Belmonte, contra resolución de 24 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Nogueras Belmonte contra la resolución de la Dirección General de la Vivienda de 24 de enero de 1973 en el punto tercero de su parte dispositiva en cuanto acordó aperebrir al promotor para modificación de los precios de venta de las viviendas, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a Derecho, y, en consecuencia, lo anulamos, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

26520 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Antonio Heredia Pérez para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Las Parras, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al abastecimiento de agua potable a una parcela de su propiedad.*

Don Juan Antonio Heredia Pérez ha solicitado la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del cauce del arroyo de Las Parras, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para la conducción de agua potable desde la conducción general Vélez-Málaga a Rincón de la Victoria, para abastecimiento de una parcela de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Antonio Heredia Pérez la instalación de una tubería a lo largo de un tramo del cauce público del arroyo de Las Parras, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para conducción de agua potable desde la conducción general Vélez-Málaga a Rincón de la Victoria hasta una parcela de su propiedad para abastecimiento, legalizándose las obras ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y agosto de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Molina Cobos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000848 de 15 de noviembre de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 171.769,41 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras a estas condiciones se terminará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que pueden resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servi-